



**SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA**

Secretaría General Legislativa.

"Año de la consolidación de la alimentación"

00298-2020-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del Gobierno Central.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de noviembre de 2020. La referida iniciativa es sometida por la Cámara de Diputados, tomada en consideración el 25 de agosto del presente año.

Objeto de esta iniciativa:

Crear y agregar a los ministerios los viceministerios para el despacho de los asuntos del Gobierno y modificar las leyes que rigen los ministerios.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Veintiún vistas.
- ✓ Veinte artículos.

Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;
- ✓ Ley No.84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo;
- ✓ Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;
- ✓ Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud;

- ✓ Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- ✓ Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- ✓ Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, No.494-06, del 27 de diciembre de 2006;
- ✓ Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD);
- ✓ Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;
- ✓ Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que organiza el Ministerio de Industria y Comercio;
- ✓ Resolución No.129/14, del 9 de julio de 2014, dictada por el Ministerio de Hacienda, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;
- ✓ Resolución No.123/16, del 9 de febrero de 2016, dictada por el Ministerio de Turismo, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;
- ✓ Resolución No.1/17, del 24 de mayo de 2017, dictada por el Ministerio de la Juventud, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;
- ✓ Resolución No.020/17, del lero. de junio de 2017, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;
- ✓ Resolución RES-MA No.2017-8, del 3 de julio de 2017, dictada por el Ministerio de Agricultura, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;
- ✓ Resolución No.13/17, del 26 de diciembre de 2017, dictada por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;
- ✓ Resolución No.083-19, del 15 de marzo de 2019, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;

- ✓ Resolución No.004-19, del 15 de agosto de 2018, dictada por el Ministerio de Cultura, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.
- ✓ Resolución No.01-20, del 9 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente Economía Planificación y Desarrollo, para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

<u>Ley actual</u>	<u>Modificación sugerida</u>
<p>Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Hacienda está conformada por la Subsecretaría del Tesoro, la Subsecretaría de Presupuesto, Contabilidad y Patrimonio y la Subsecretaría Técnico-Administrativa, las que dependerán directamente del Secretario de Estado.</p> <p>Párrafo: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento a las Subsecretarías y sus Direcciones Generales o equivalentes, serán ejercidas por las mismas en calidad de autoridad delegada del Secretario de Estado de Hacienda.</p>	<p>Artículo 5.- Modificación de la Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006. Se modifica el artículo 4 de la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:</p> <p>"Artículo 4.- El Ministerio de Hacienda está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Viceministerio del Tesoro. 2) El Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad. 3) El Viceministerio de Política Fiscal. 4) El Viceministerio de Crédito Público. 5) El Viceministerio de Monitoreo de Instituciones Descentralizadas del Sistema Financiero. 6) Viceministerio Técnico-Administrativo. <p>Párrafo: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento a los viceministerios y sus direcciones generales o equivalentes, serán ejercidas por las mismas en calidad de la autoridad delegada por el</p>

<p>Artículo 9: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo está conformada por la Subsecretaría de Estado de Planificación, la Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional y la Subsecretaría de Estado Técnico-Administrativa.</p> <p>Párrafo I: La Oficina Nacional de Administración y Personal y la Oficina Nacional de Estadística quedan adscritas a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.</p> <p>Párrafo II: Para el cumplimiento de su misión y funciones, la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo podrá crear dependencias desconcentradas</p>	<p>Ministro de Hacienda”.</p> <p>Artículo 6.- Modificación de la Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006. Se modifica el artículo 9 de la ley que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 9.- El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Viceministerio Administrativo y Financiero. 2) El Viceministerio de Planificación. 3) El Viceministerio de Cooperación Internacional. 4) El Viceministerio de Análisis Económico y Social. 5) El Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional. 6) El Viceministerio de los Sectores Productivos. <p>Párrafo I: La Oficina Nacional de Estadística queda adscrita al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.</p> <p>Párrafo II: Para el cumplimiento de su misión y funciones, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo podrá crear dependencias desconcentradas territorialmente.</p> <p>Párrafo III: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a los viceministerios y sus direcciones generales o sus equivalentes, serán ejercidas por las mismas, en calidad de autoridad delegada por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo”.</p>
--	--

<p>territorialmente.</p> <p>Párrafo III: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a las Subsecretarías de Estado y sus Direcciones Generales o sus equivalentes, serán ejercidas por las mismas, en calidad de autoridad delegada por el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.</p>	
<p>Artículo 10.- La Secretaria de Estado de Cultura estará organizada en 10s siguientes sectores funcionales: a) b) c) Órgano de decisión superior: Consejo Nacional de Cultura; Órgano de conductor superior: Secretario de Estado de Cultura; Órgano técnico de patrimonio cultural: Subsecretario de Estado de Patrimonio Cultural: d) Órgano técnico y administrativo: Subsecretario de Estado Administrativo; Órgano técnico de creatividad y participación popular: Subsecretario de Estado de Creatividad y Participación Popular; e) f) Órganos descentralizados; 1)</p> <p>2) PARRAFO I.- La Secretaria de Estado de Cultura hará los estudios de lugar para establecer 10s mecanismos de articulación y formas de trabajo entre estos organismos descentralizados y 10s Consejos de Desarrollo Provincial creados por el Decreto No.613-96. Consejos</p>	<p>Artículo 7.- Modificación de la Ley No.41-00. Se modifica el artículo 10 de la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:</p> <p>"Artículo 10.- El Ministerio de Cultura estará organizado en los siguientes sectores funcionales:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Órgano de decisión superior: Consejo Nacional de Cultura;</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Órgano de conducción superior: Ministro de Cultura;</p> <p>a) Viceministerio de Patrimonio Cultural;</p> <p>b) Viceministerio de Desarrollo e Investigación Cultural;</p> <p>c) Viceministerio de Creatividad y Participación Popular;</p> <p>d) Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía;</p> <p>e) Viceministerio de Industrias Culturales;</p> <p>f) Viceministro para la Descentralización y Coordinación Territorial.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Órganos descentralizados:</p> <p>1) Consejos Provinciales de Desarrollo Cultural;</p> <p>2) Consejos Municipales de</p>

<p>Provinciales de Desarrollo Cultural; Consejos Municipales de Desarrollo Cultural.</p> <p>PARRAFO II.- La Secretaria de Estado de Cultura tendrá la siguiente estructura administrativa: a) Secretario de Estado; b) Sub-secretarias; c) Direcciones Generales; d) Direcciones; e) Departamentos; f) Divisiones; g) Secciones;</p>	<p>Desarrollo Cultural.</p> <p>Párrafo I.- El Ministerio de Cultura hará los estudios de lugar para establecer los mecanismos de articulación y formas de trabajo entre estos organismos descentralizados y los Consejos de Desarrollo Provincial creados por el Decreto No.613-96.</p> <p>Párrafo II.- El Ministerio de Cultura tendrá la siguiente estructura administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ministro; b) Viceministerios; c) Direcciones Generales; d) Direcciones; e) Departamentos; f) Divisiones; g) Secciones; h) Unidades”.
<p>Artículo 48.- La Secretaría de Estado de la Juventud estará integrada por: a) Un Secretario de Estado; b) Un Sub-Secretario Técnico y de Planificación; c) Un Sub-Secretario de Desarrollo de Programas; d) Un Sub-Secretario Administrativo y Financiero; e) Un Sub-Secretario de Extensión Regional.</p>	<p>Artículo 8.- Modificación de la Ley No.49-00. Se modifica el artículo 48 de la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:</p> <p>“Artículo 48.- El Ministerio de la Juventud estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Un Ministro o Ministra; a) Un Viceministerio de Planificación y Desarrollo; b) Un Viceministerio Administrativo y Financiero; c) Un Viceministerio de Desarrollo de Programas; d) Un Viceministerio de Extensión Regional;

PARRAFO I.- La estructura, organigrama y funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría serán establecidos en el reglamento de la presente ley, con la asesoría de la Oficina Nacional de Administración y Personal.

PARRAFO II.- La Secretaría de Estado de la Juventud podrá solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento de los subsecretarios de Estado que se consideren necesarios, además de los que establece la presente ley.

e) Un Viceministerio de Emprendimiento;

f) Un Viceministerio de Políticas Públicas.

Párrafo.- La estructura, organigrama y funcionamiento técnico y administrativo del Ministerio serán establecidos en el reglamento de la presente ley, con la asesoría del Ministerio de Administración Pública”.

Art. 36.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCT) tendrá la siguiente estructura:

Un órgano superior: el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCT). Este órgano será el máximo organismo de gobierno del sistema. El CONESCT podrá establecer tantas subcomisiones de trabajo como considere relevantes. Entre otras, se constituirán las siguientes subcomisiones:
Una Subcomisión Nacional de Educación Superior;

Artículo 9.- Modificación de la Ley No.139-01. Se modifica el artículo 36 de la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Art. 36.- El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología tendrá la estructura siguiente:

a) Un órgano superior: el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología será el máximo organismo de gobierno del sistema y podrá establecer tantas subcomisiones de trabajo como considere relevantes.

Entre otras, se constituirán las siguientes subcomisiones:

1) Una Subcomisión Nacional de Educación Superior; y

2) Una Subcomisión Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología reglamentará todo lo concerniente al funcionamiento y objetivos de estas subcomisiones.

<p>Una Subcomisión Nacional de Ciencia y Tecnología. El Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología reglamentará todo lo concerniente al funcionamiento y objetivos de estas subcomisiones. Un órgano ejecutivo constituido por: El Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; Una Subsecretaría de Educación Superior; Una Subsecretaría de Ciencia y Tecnología; Una Subsecretaría Administrativa.</p>	<p>b) Un órgano ejecutivo constituido por:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.</p> <p>1) Un Viceministerio de Educación Superior;</p> <p>2) Un Viceministerio de Ciencia y Tecnología;</p> <p>3) Un Viceministerio Administrativo Financiero;</p> <p>4) Un Viceministerio de Relaciones Internacionales;</p> <p>5) Un Viceministerio de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior;</p> <p>6) Un Viceministerio de Extensión”.</p>
<p>Art.1.-Dirección Nacional de Turismo e Información, queda convertida en Secretaría de estado de Turismo. Dispondrá de dos Subsecretarios de Estado y tendrá como organismo adscrito a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.</p>	<p>Artículo 10.- Modificación de la Ley No.84. Se modifica el artículo 1 de la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:</p> <p>“Art. 1.- La Dirección Nacional de Turismo e Información, queda convertida en Ministerio de Turismo. Dispondrá de seis viceministerios como se establece a continuación:</p> <p>a) Viceministerio Técnico;</p> <p>b) Viceministerio Administrativo;</p> <p>c) Viceministerio de Gestión de Destinos Turístico;</p> <p>d) Viceministerio de Calidad en los Servicios Turísticos;</p> <p>e) Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico; y</p> <p>f) Viceministerio de Cooperación</p>

	<p>Internacional.</p> <p>Párrafo.- La Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo estará adscrita al Ministerio de Turismo”.</p>
<p>Art.4- en el Ministerio de Agricultura habrá tres Vice - Ministros, con las siguientes denominaciones: • Vice - Ministerio de Producción Agropecuaria y Mercadeo; Vice - Ministerio de Recursos Naturales; • Vice-Ministerio de Investigaciones y Extensión Agropecuaria Párrafo.- Los Vice-Ministros del Ministerio de Agricultura se consideran Cargos técnicos.</p>	<p>Artículo 11.- Modificación de la Ley No.8 Se modifica el artículo 4 de la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:</p> <p>“Art. 4.- En el Ministerio de Agricultura habrá seis viceministerios, que se denominarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Viceministerio Administrativo Financiero;</p> <p>b) Viceministerio de Producción Agrícola y Mercadeo;</p> <p>c) Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria;</p> <p>d) Viceministerio de Asuntos Científicos y Tecnológicos;</p> <p>e) Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuaria;</p> <p>f) Viceministerio de Desarrollo Rural.</p> <p>Párrafo.- Los viceministerios del Ministerio de Agricultura se consideran cargos técnicos”.</p>
<p>Artículo 9.- La Secretaría de Estado de Administración Pública se estructurará, atendiendo sus áreas de competencia y funciones, en tres (3) subsecretarías de Estado:</p> <p>1. Función Pública; 2. Fortalecimiento Institucional; 3. Evaluación del Desempeño Institucional. El Reglamento Orgánico-Funcional de la Secretaría de Estado de Administración Pública determinará las funciones específicas y la estructura</p>	<p>Artículo 12.- Modificación de la Ley No.41-08. Se modifica el artículo 9 de la Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:</p> <p>“Artículo 9.- El Ministerio de Administración Pública se estructurará, atendiendo sus áreas de competencia y funciones, en seis viceministerios:</p> <p>1. Viceministerio de Función Pública;</p>

<p>interna de las subsecretarías y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento</p>	<p>2. Viceministerio de Fortalecimiento Institucional;</p> <p>3. Viceministerio de Evaluación del Desempeño Institucional;</p> <p>4. Viceministerio de Servicios Públicos;</p> <p>5. Viceministerio de Reforma y Modernización;</p> <p>6. Viceministerio de Innovación y Tecnología.</p> <p>El Reglamento Orgánico-Funcional de la Secretaría de Estado de Administración Pública determinará las funciones específicas y la estructura interna de los viceministerios y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento”.</p>
	<p>Artículo 13.- Modificación de la Ley No.64-00. Se modifica el artículo 20 de Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:</p> <p>“Artículo 20.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se estructurará, atendiendo a sus áreas de competencia y funciones, en seis viceministerios:</p> <p>1) Viceministerio de Gestión Ambiental;</p> <p>2) Viceministerio de Suelos y Aguas;</p> <p>3) Viceministerio de Recursos Forestales;</p> <p>4) Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad;</p> <p>5) Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos;</p> <p>6) Viceministerio de Cooperación Internacional.</p>

	<p>Párrafo: El reglamento orgánico y funcional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará las funciones específicas y la estructura interna de los viceministerios y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento”.</p>
	<p>Artículo 14.- Modificación de la Ley No.37-17. Se modifica el artículo 4 de la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:</p> <p>“Artículo 4.- Conformación del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes estará conformado, además, por los viceministerios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Viceministerio de Desarrollo Industrial; 2) Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales; 3) Viceministerio de Comercio Interno; 4) Viceministerio de Comercio Exterior; 5) Viceministerio de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 6) Viceministerio de Fomento a la Agroindustria. <p>Párrafo: Estos Viceministerios dependerán directamente del (la) Ministro (a) de Industria, Comercio y Mipymes”.</p>
	<p>Artículo 15.- Modificación de la Ley No.66-97. Se modifica el artículo 93 de la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, para que en lo adelante se lea así:</p> <p>“Artículo 93.- El Ministerio de Educación tendrá los viceministerios</p>

	<p>siguientes:</p> <p>Ministro;</p> <p>a) Viceministerio de Gestión Administrativa;</p> <p>b) Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos;</p> <p>c) Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de las Educación;</p> <p>d) Viceministerio de Descentralización y Participación;</p> <p>e) Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente;</p> <p>f) Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo”.</p>
--	---

Observaciones:

- ✓ Hemos podido observar que esta iniciativa busca limitar a seis los viceministerios en cada ministerio, subdirecciones y los consulados.
- ✓
- ✓ Este proyecto se sujeta a los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y a la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de agosto del año 2012.
- ✓ Con la aprobación del presente proyecto se consolidará el tema de los viceministerios en la República Dominicana.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega

Coordinadora Técnica Legislativa



Corregido Por:	Revisado por: Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.
----------------	---